

RAD. 001 2016 00827 00

AUTO No. 5270.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.021.

En atención al escrito remitido por el **CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito remitido por la **CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ**, donde comunica:

“

De: ASOPROPAZ Centro de Conciliacion <asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com>

Enviado: jueves, 2 de diciembre de 2021 16:44

Para: Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j02ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: NOTIFICACION Y CONFIRMACION OFICIO A CENTRO DE CONCILIACION EJECUTIVO

SINGULARDEMANDANTE: CONFIRMEZA S.A. NIT.900.428.743-7DEMANDADO: EDIN MEJIA CHACON

C.C.16.931.846RADICACIÓN: 76001400300120160082700

Buenas tardes

dando respuesta a su solicitud nos permitimos informar que el señor EDWIN MEJIA CHACON se encuentra en liquidación en el juzgado 27 cm desde el 1 de febrero de 2019.

Cordialmente,

Martha Zulay Jiamas
Asopropaz

”

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 001 2020 00114 00

AUTO No. 5282.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.021.

Revisado el escrito precedente donde el profesional del derecho que representa a la parte ejecutante, solicita se acepte la renuncia al endoso en procuración, una vez acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo pedido. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al endoso en procuración que allega por la profesional del derecho **JULIETH MORA PERDOMO**, en representación del **Bancolombia**.

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 002 2017 00180 00

AUTO No. 5177.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso

USUARIO: LQUINTEV	ROL: CS3 JUIZ SECRETARIO	CUENTA JUDICIAL: 780012041002	DEPENDENCIA: 780014003002-JUIZ 002 CIVIL MUNICIPAL CALI	REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: OCCIDENTE	FECHA ACTUAL: 07/12/2021 03:58:38 PM ÚLTIMO INGRESO: 07/12/2021 03:44:54 PM CAMBIO CLAVE: 02/12/2021 13:49:42 DIRECCIÓN IP: 190.217.19.164
----------------------	-----------------------------	----------------------------------	--	-------------------------------------	---	------------------------	---

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregíntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 07/12/2021 03:55:13 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Selección el tipo de documento: CEDULA

Digite el número de identificación del demandado: 1102829673

¿Consultar dependencia subordinada?
 Si No

Elija el estado: SELECCIONE...

Elija la fecha inicial: Elija la fecha final:

USUARIO: LQUINTEV	ROL: CS3 ESCRIBIENTE	CUENTA JUDICIAL: 780012041700	DEPENDENCIA: 780014303000 - OFICINA EREC CIVIL MPAL CALI	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: OCCIDENTE	FECHA ACTUAL: 07/12/2021 1:57:10 PM ÚLTIMO INGRESO: 07/12/2021 03:50:33 PM CAMBIO CLAVE: 02/12/2021 13:49:42 DIRECCIÓN IP: 190.217.19.164
----------------------	-------------------------	----------------------------------	---	--	---	------------------------	--

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregíntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 07/12/2021 01:57:16 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Selección el tipo de documento: CEDULA

Digite el número de identificación del demandado: 1102829673

¿Consultar dependencia subordinada?
 Si No

Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 14 de diciembre de 2.021
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 003 2014 00841 00

AUTO No. 5289.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de aplicación de la medida cautelar sobre la pensión, toda vez que no se encuentra el porcentaje por el cual debe ampliarse la misma.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 003 2019 00616 00

AUTO No. 5281.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.021.

Revisado el escrito precedente donde el profesional del derecho que representa a la parte ejecutante, solicita se acepte la renuncia al endoso en procuración, una vez acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo pedido. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al endoso en procuración que allega la profesional del derecho **JULIETH MORA PERDOMO**, en representación del **Bancolombia**.

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 007 2012 00769 00

AUTO No. 5109.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.021.

En atención a la petición de **COVINOC S.A.** y de acuerdo al soporte documental aportado donde presenta cesión de los derechos de crédito, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **NEW CREDIT S.A.S**, a favor de **COVINOC S.A.**

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **COVINOC S.A.** como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: REQUERIR a la parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUIROGA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 007 2007 00826 00

AUTO No. 5170.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede de la parte demandada, el Juzgado dispondrá ordenar el pago de los títulos judiciales.

Asi mismo, frente a la solicitud de oficiar al Juzgado 07 Civil de Ejecución, el Juzgado evidencia que el proceso 028 2014 01042 corresponde al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias y una vez revisado el sistema Siglo XXI no se encuentra anotación de terminación del proceso.

Sin embargo, se oficiará a dicho estrado judicial para que se sirva informar el estado del proceso y en caso de encontrarse terminado, dejar a disposición las medias y títulos por concepto del embargo de remanentes que surtió efecto. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificado(a) con Cedula de ciudadanía N°31.388.389 de los títulos judiciales por la suma de **\$1.186.788,00** los cuales se relacionan a continuación:

Lo anterior, para ser abonados a la liquidación del crédito visible a folio 167 del cuaderno 1.

2.- OFICIAR al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS dentro del proceso 028 2014 01042 que adelanta la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS BOLARQUI LTDA COOBOLARQUI en contra del demandado ARTURO ESCALLON PAZ, para que se sirva informar a este Despacho el estado actual del proceso, como quiera que existe embargo de remanentes que fue tenido en cuenta. En caso de encontrarse terminado el proceso, se solita dejar a disposición las medidas y títulos judiciales excedentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 008 2011 00554 00

AUTO No. 5281.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

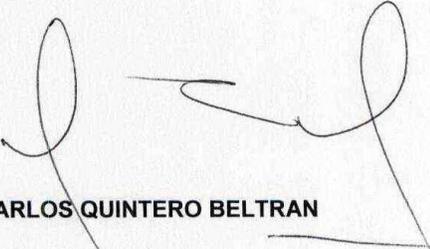
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT'S que pertenezcan a los demandados **María Fernanda Galindo Troncoso** (C.C. 29.568.749) y **Leyder Alberto Londoño Moscoso** (C.C. 94.513.508) para el BANCO ITAU. Límitese el embargo a la suma de \$ 4.720.000.00, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 008 2012 00517 00

AUTO No. 5286.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.021.

En atención al escrito allegado la parte ejecutada, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, expídase las copias digitales solicitadas por la parte demandada de acuerdo a lo pedido en los memoriales que antecede. Previa cancelación del arancel judicial correspondiente y remitirlas al correo electrónico: (dfchavesrios@yahoo.com.co)

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 009 2008 00837 00

AUTO No. 5176.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede de la parte demandada, se dispondrá la devolución del título judicial constituido para este proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada señor GUSTAVO URIBE CUEVAS, identificado con cedula de ciudadanía número 16588811 de los títulos judiciales por la suma de \$210.087,00 el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002703271	66927473	MARTHA LUCIA ANGULO	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2021	NO APLICA	\$ 210.087,00

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 009 2009 00846 00

AUTO No. 5171.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.

En atención a la solicitud de títulos que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que los depósitos judiciales siguen siendo consignados por el pagador en el Juzgado de origen, por ende, se ordenará oficiarle para que se sirva realizar la conversión de los títulos que obran en ese estrado judicial. Así mismo, se requerirá al pagador para que en adelante consigne el embargo de la demandada en la cuenta única de la Oficina de ejecución.

De otro lado, se negará el embargo de remanentes en el proceso 005 2016 00224 y se decretará dentro del proceso 001 2019 00471. Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo con la Circular No. CSJVAC17-36, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

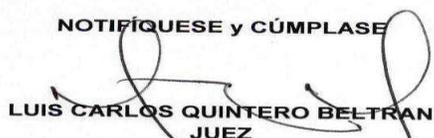
3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriada el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

5.- REQUERIR al pagador EMCALI EICE para que en adelante siga consignando el embargo del señor FERNANDO EMILIO CARRASCO LIEVANO CC. 14982246 en la **cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000**, como quiera que este Juzgado avocó conocimiento del proceso. Secretaria Librar y enviar oficio por correo electrónico.

6.- NEGAR el embargo de los remanentes dentro del proceso 05 2016 00224 del Juzgado 05 de Ejecución civil Municipal, toda vez que ya fue decretado, tal y como se le ha informado a la apoderada judicial en múltiples providencias.

7.- DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados de propiedad del demandado **FERNANDO EMILIO CARRASCO LIEVANO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No.14.982.246, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI con número de radicación No. **001 2019 00471**, POR SECRETARIA, comuníquese mediante oficio al Juzgado en referencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 009 2011 00715 00

AUTO No. 5290.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.021.

En atención a la petición de **COVINOC S.A.** y de acuerdo al soporte documental aportado donde presenta cesión de los derechos de crédito, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **NEW CREDIT S.A.S**, a favor de **COVINOC S.A.**

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **COVINOC S.A.** Como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: REQUERIR a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa
Notifíquese y cúmplase,

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 010 2016 00834 00

AUTO No. 5184.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen más depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia, que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos que se encuentren pendientes de pago para este proceso.

2.- EXHORTAR a la apoderada judicial de la parte actora para que solicite la relación detallada, en caso de existir, de los depósitos judiciales mediante petición dirigida al Banco Agrario, de conformidad con el art 43 #4 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUIROGA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 011 2018 00633 00

AUTO No. 5273.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.021.

En atención a la petición de **FINESA S.A**, y de acuerdo al soporte documental aportado donde presenta cesión de los derechos de crédito, esta instancia Judicial lo encuentra viable.

Por otra parte, Dr. Jorge Naranjo Domínguez, presenta, solicitud de cita, y que se diera trámite al memorial del 20 de agosto de la anualidad y renuncia al poder conferido por **FINESA S.A**, frente a lo cual, no se accederá. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace FINESA S.A. a favor de ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA **C.C. No. 94.427.272.**

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA** Como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: REQUERIR a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

QUINTO: NEGAR la solicitud de renuncia del poder allegada por el profesional del derecho Jorge Naranjo Domínguez, por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 76 de C.G.P, aunado a lo anterior, y conforme a lo dispuesto en la presente decisión FINESA S.A, ya no es sujeto procesal en el presente proceso.

SEXTO: ESTESE el peticionario a lo resuelto, a través de auto No. 3573 del 13 de septiembre del 2021.

SÉPTIMO: NEGAR la solicitud de agentamiento de cita, por lo antes expuesto y se exhorta a la parte para que dirija su solicitud a la Secretaría- Área Atención al Público, en el correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 14 diciembre de 2.021
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 011 2019 00049 00

AUTO No. 5276.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.021.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por el profesional del derecho **JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **BANCO POPULAR S.A.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 012 2004 00807 00

AUTO No. 5168.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.

En vista de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, una vez revisada la misma se evidencia que no se encuentra acorde a lo ordenado en el mandamiento de pago, como quiera que liquidó un capital de \$6.673.604,00 que no corresponde a este proceso, por lo tanto, se agregará sin tener en cuenta dicha liquidación.

De otro lado, solicita se envié copia de la liquidación del crédito que obre en el 4, junto al auto aprobatorio de la misma, petición a la que no se accederá en vista que no existe liquidación del crédito allegada con anterioridad a la descrita en el párrafo anterior, por lo tanto, el proceso no cuenta con liquidación aprobada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito remitida por la entidad demandante, de conformidad con lo expuesto.

2.- NEGAR el envío de copia de liquidación del crédito y auto aprobatorio, como quiera que en proceso no se ha remitido y aprobado ninguna liquidación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 012 2007 00507 00

AUTO No. 5296.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.021.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste el escrito allegado por el **Centro de Conciliación de la FUNDASOLCO**, mediante el cual indica que la señora **MARÍA EUGENIA NUÑEZ REBOLLEDO** perfeccionó acuerdo de pago con sus acreedores dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, y anexa acta del acuerdo No. 00244 del 11 de noviembre de 2021, con tiempos pactados para su cumplimiento, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 555 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas que recaigan sobre la ejecutada **MARÍA EUGENIA NUÑEZ REBOLLEDO** C.C. 31.135.765, dando cumplimiento al acta de acuerdo allegado por el Centro de Conciliación de la Fundación **Centro de Conciliación de la FUNDASOLCO**. Líbrese el oficio correspondiente y comuníquese la presente decisión.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 012 2019 00170 00

AUTO No. 5278.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención del 50% del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984), que devengué la ejecutada **GLORIA YINETHBAÑOL PESCADOR** (C.C. 1.151.936.082. como empleado la empresa **CONSORCIO TRANSESCOLARES CALI 2020** NIT.901.375.563 **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 6.028. 890.00 MCTE**

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **POR SECRETARÍA**, remítase el presente oficio al correo electrónico: consorciotransescolares2020@gmail.com y auxiliar.rh2017@gmail.com.

Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 14 diciembre de 2.021
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 013 2019 00273 00

AUTO No. 5279.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.021.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo pedido. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por el profesional del derecho **JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 014 2009 00613 00

AUTO No. 5295.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984, que devengué el ejecutado **MILTON CESAR BETAHNCOURT (C.C. 14.623.570)** como empleada de la RG Distribuciones S.A. Nit 800115720 **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 15.756 236.00**

LIBRESE oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **POR SECRETARÍA**, remítase el presente oficio a RG Distribuciones S.A. al correo electrónico: humberto.ruiz@rgd.com.co

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 014 2009 01411 00

AUTO No. 5185.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.

Atendiendo la solicitud de la parte actora, el Despacho observa que a la fecha el Juzgado de origen no ha dado cumplimiento a la orden de conversión de los títulos judiciales solicitados, lo que hace necesario requerirlo, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA REQUIERASE AL JUZGADO DE ORIGEN 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva ordenar a quien corresponda el cumplimiento a lo comunicado mediante oficio 002/263/2021 del 05 de marzo de 2021, en el cual se le ordena la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Lo anterior de conformidad a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017; igualmente se **Exhorta a dicho despacho para que dé inmediato cumplimiento y remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta Única. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia.**

LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

2.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver el pago de estos a la parte demandante.**

3.- ESTESE el apoderado judicial de la parte actora a lo dispuesto en la presente providencia, una vez el juzgado de origen transfiera los depósitos judiciales se resolverá sobre la entrega de los mismos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 014 2015 00747 00

AUTO No. 5285.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.021.

En atención a la petición del cesionario CENTRAL DE INVERSIONES CISA, de tenerlo como parte demandante, del -subrogatorio parcial- **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, y de acuerdo al soporte documental aportado de cesión de los derechos de crédito, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud en virtud que mediante el auto No. 780 del 10 de marzo de 2021, se ordenó la **TERMINACION** de la obligación que se cobra por parte del subrogatorio **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, por pago total, continuando el proceso con el **BANCO DE OCCIDENTE**.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 014 2017 00845 00
AUTO No. 5183.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen más depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen más depósitos judiciales constituidos para este proceso, que se encuentren pendientes de pago.

DATOS DEL DEMANDADO		Número	Nombre	Número de		
Tipo	Identificación	Identificación		Títulos		
	CEDULA DE CIUDADANIA	16645515	DAVID TORO PEREA		21	
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002447876	8600067979	GIROS Y FINANZAS COMPANIA DE FINANCA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	14/11/2019	26/08/2021	\$ 2.979.577,00
469030002467616	8600067979	GIROS Y FINANZAS COMPANIA DE FINANCA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	20/12/2019	26/08/2021	\$ 2.466.776,00
469030002477745	8600067979	GIROS Y FINANZAS COMPANIA DE FINANCA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/01/2020	26/08/2021	\$ 2.554.839,00
469030002488585	8600067979	GIROS Y FINANZAS COM DE FINANCIAMIENTO SA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	14/02/2020	26/08/2021	\$ 2.750.839,00
469030002501350	8600067979	GIROS Y FINANZAS COM GIROS Y FINANZAS COM	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	13/03/2020	26/08/2021	\$ 3.534.839,00
469030002507562	8600067979	GIROS Y FINANZAS COMPANIA DE FINANCA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	07/04/2020	26/08/2021	\$ 3.655.639,00
469030002516379	8600067979	GIROS Y FINANZAS COMPANIA DE FINANCA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	12/05/2020	26/08/2021	\$ 2.549.239,00
469030002524011	8600067979	GIROS Y FINANZAS COMPANIA DE FINANCA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	08/06/2020	26/08/2021	\$ 2.652.839,00
469030002534465	8600067979	GIROS Y FINANZAS COMPANIA DE FINANCA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	09/07/2020	26/08/2021	\$ 1.091.639,00
469030002544339	8600067979	GIROS Y FINANZAS COMPANIA DE FINANCA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	14/08/2020	26/08/2021	\$ 1.566.839,00
469030002552468	8600067979	GIROS Y FINANZAS COMPANIA DE FINANCA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	10/09/2020	26/08/2021	\$ 1.721.639,00
469030002565851	8600067979	GIROS Y FINANZAS COMPANIA DE FINANCA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	13/10/2020	26/08/2021	\$ 1.700.039,00
469030002579026	8600067979	GIROS Y FINANZAS COMPANIA DE FINANCA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	13/11/2020	26/08/2021	\$ 2.032.439,00
469030002596590	8600067979	GIROS Y FINANZAS COMPANIA DE FINANCA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	16/12/2020	26/08/2021	\$ 1.817.639,00
469030002606044	8600067979	GIROS Y FINANZAS COMPANIA DE FINANCA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	19/01/2021	26/08/2021	\$ 2.240.039,00
469030002615280	8600067979	GIROS Y FINANZAS COMPANIA DE FINANCA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	11/02/2021	26/08/2021	\$ 2.049.095,00
469030002626461	8600067979	GIROS Y FINANZAS COMPANIA DE FINANCA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	12/03/2021	26/08/2021	\$ 2.154.694,00
469030002638727	8600067979	GIROS Y FINANZAS COMPANIA DE FINANCA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	21/04/2021	26/08/2021	\$ 2.379.095,00
469030002646153	8600067979	GIROS Y FINANZAS COMPANIA DE FINANCA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	13/05/2021	26/08/2021	\$ 2.088.695,00
469030002656719	8600067979	GIROS Y FINANZAS COMPANIA DE FINANCA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	11/06/2021	26/08/2021	\$ 2.299.894,00
469030002671629	8600067979	GIROS Y FINANZAS COMPANIA DE FINANCA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	21/07/2021	26/08/2021	\$ 614.181,00
Total Valor						\$ 46.900.514,00

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 015 2014 00418 00

AUTO No. 5182.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única.

Igualmente, la solicitud de traslado de títulos a este proceso por parte del Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias por embargo de remanentes, ya fue remitida a dicho Juzgado el día 06/12/2021 y, una vez se realice el traslado se ordenará el pago de los títulos.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUIÑONES

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 015 2019 00404 00

AUTO No. 5283.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.021.

En atención al oficio remitido por el **JUZGADO 19º CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUENSE a los autos el oficio No. 2957 del 17 de noviembre de 2021, proveniente del **Juzgado 19º de Ejecución Civil Municipal de Cali**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **HEBERT CAICEDO PINZON (C.C. 6.159.896)**, el cual, **NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, toda vez, que en el procesó existe solicitud en igual sentido presentada y aceptada al Juzgado 6º Civil Municipal de Buenaventura -valle del Cauca- (Rad. 006 2019 00295-00)

POR SECRETARIA, Comuníquese lo anterior al **Juzgado 19º Civil Municipal de Cali**, mediante oficio. Para que obre en el expediente bajo la radicación No. **760014003 019 2016 00399 00**.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 015 2019 00880 00

AUTO No. 5291.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.021.

Revisado el escrito precedente de subrogación, revisado el mismo, debe decirse que la subrogación no cuenta con firma autenticada por parte de notaria de las partes intervinientes, tampoco, se puede tramitar como mensaje de datos, puesto que debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara y comercio de las entidades intervinientes a su vez, debe conservar la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente además, cabe resaltar que se deben aportar los el certificado de Cámara y Comercio. Corolario de ello, se negará la solicitud de subrogación.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de subrogación por lo anterior expuesto en la parte motiva.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 016 2015 00794 00

AUTO No. 5288.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.021.

Revisado el escrito precedente en donde el mandatario de la parte actora, solicita oficiar a TRANSUNION, para que suministre la información si los demandados *“tienen cuentas bancarias...”*, es pertinente exponer que el parágrafo 2 del artículo 291 y 470 del Código General del Proceso, regula los embargos en el ámbito de indagación de las cautelas que le puedan pertenecer al deudor, a saber:

“Si el deudor no denuncia bienes para el pago o los denunciados no fueren suficientes, el funcionario ejecutor solicitará toda clase de datos sobre los que a aquel pertenezcan, y las entidades o personas a quienes se les soliciten deberán suministrarlos, so pena de que se les impongan multas sucesivas de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales (smlmv), salvo que exista reserva legal. (...).

En este sentido, si bien es cierto que en la búsqueda de bienes del deudor se pueda solicitar información a entidades o personas con esta finalidad, no se puede pasar por alto que el ordenamiento jurídico brinda mecanismos para obtener los datos del demandado, a través de medios como el derecho de petición.

En suma, le asiste dentro de todo proceso judicial deberes que los apoderados deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*¹, esto es:

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante la empresa TRANSUNION, no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de requerir a la empresa TRANSUNION, según lo solicitado por el apoderado de la parte actora, toda vez que no cumple con las exigencias establecidas en los artículos 43 Nro. 4 y 78 Nro. 10 del C.G.P., esto es, que podría conseguir los documentos que directamente requiere por medio del derecho de petición.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 14 diciembre de 2.021
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

¹ *“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.*

² *“Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”*

RAD.016 2017 00383 00

AUTO No. 5271.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.021.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste el escrito allegado por el **Centro de Conciliación de la Fundación ALIANZA EFECTIVA**, mediante el cual indica que la señora **MARIA MECEDES FORÍMACUASE** perfeccionó acuerdo de pago con sus acreedores dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, y anexa acta del acuerdo con tiempos pactados para su cumplimiento, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 555 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 016 2019 00195 00

AUTO No. 5277.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.021.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRREGAR a los autos para que obre y conste escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde comunica que el oficio N° 02-2246 del 24 de septiembre del 2021, fue radicado ante las entidades bancarias correspondientes.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD.016 2019 00434 00

AUTO No. 5272.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.021.

Revisado el escrito precedente donde la ejecutante, solicita que se cancelan las medidas cautelares, este Despacho **No accederá** a lo solicitado, en virtud que en el proceso se encuentra en acuerdo de pago No. 0-806 remitido por el CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ y en el mismo no contempla el levantamiento de las medidas cautelares en este proceso, dando aplicación al artículo 555 del C.G.P. en cual dice:

“(...) Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.”

El cual fue puesto en conocimiento mediante del auto No. 3973 del 6/10/2021. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de levantamiento de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 14 diciembre de 2.021
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 018 2007 01027 00

AUTO No. 5298.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT'S que pertenezcan al demandado **ODAIR SABOGAL RAMIREZ** (C.C. 94.496.682) para el BANCO ITAU. Límitese el embargo a la suma de \$ 7.800.000.00, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 020 2017 00047 00

AUTO No. 5181.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.

En atención a la solicitud de devolución títulos que antecede, se accederá a dicha pretensión como quiera que el proceso se encuentra terminado por pago y, sin existencia de remanentes.

Igualmente, una vez revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que obran 2 depósitos judiciales consignados por el pagador en el Juzgado de origen, por ende, se ordenara oficiarlo que se sirva realizar la conversión de los títulos que obran en ese estrado judicial, para efectos de ordenar la devolución a la parte demandada.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

1.- SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada señor JORGE ROBERTO FRANCO RUBIANES identificado(a) con Cedula de ciudadanía N°14.981.054 de los títulos judiciales por la suma de **\$1.581.290,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002587545	8002024335	COODISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2020	NO APL	
469030002588046	8002024335	COODISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	01/12		
469030002588088	8002024335	COODISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTR			
469030002588219	8002024335	COODISTRIBUCIONES				
469030002588246	8002024335	COODISTR				
469030002588477	8002024335					

2.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo con la Circular No. CSJVAC17-36, de fecha 19 de abril de 2017, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002171731	800202433	COODISTRIBUCIONES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 293.927,00
469030002186700	800202433	COODISTRIBUCIONES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2018	NO APLICA	\$ 293.927,00
Total Valor						\$ 587.854,00

3.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**



4.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandada.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUIROGA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 023 2012 00794 00

AUTO No. 5169.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.

En atención a las publicaciones del remate no realizado, se agregarán para que obren y consten, igualmente, se dispondrá resolver la solicitud de fijar nueva fecha de remate en el momento procesal oportuno.

De otro lado, el 02/12/2021 se remitió oficio por parte del Centro de Conciliación Alianza Efectiva, informando que la señora NURY CONSTANZA NARVAEZ LUENGAS radicó solicitud de Insolvencia de Persona natural no comercial, la cual fue aceptada por el centro de conciliación, y solicita la **SUSPENSIÓN DEL PROCESO a partir del 01 de diciembre de 2021.**

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito -comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte del ejecutado cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, y por hallarlo procedente, la suspensión del proceso; y, como quiera que posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas (05 de marzo de 2021), no hay actuación posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas, no se efectuará control de legalidad, pero se comunicará la presente decisión al centro de conciliación, para los fines consiguientes.

Ahora bien, es preciso indicar que la demandada ha presentado 3 veces solicitud de Insolvencia ante el mismo Centro de Conciliación, las cuales han sido retiradas posteriormente por la misma ejecutada, según obra en el proceso las comunicaciones de "*cesación efectos aceptación solicitud de negociación de deudas por desistimiento del deudor*", por lo tanto, se dispondrá oficiar a la entidad para que informe al Despacho de forma inmediata, los resultados de la negociación de deudas, bien sea que se concluya con acuerdo de pago, liquidación patrimonial o desistimiento de la deudora.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obren y consten las publicaciones del remate no realizado, allegadas por la parte actora y, la solicitud de nueva fecha de remate, la cual se resolverá en el momento oportuno.

SEGUNDO: ORDENAR LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO, conforme a lo dispuesto en el ART. 548 C.G.P.

TERCERO: OFICIAR al Centro de conciliación y Arbitraje **ALIANZA EFECTIVA** comunicando la presente decisión, para los fines consiguientes y, solicitar que informe al Despacho de forma inmediata, una vez se obtenga los resultados de la negociación de deudas, bien sea que se concluya con acuerdo de pago, liquidación patrimonial o desistimiento de la deudora, por cuanto la demandada ha presentado 3 veces solicitud de Insolvencia en su Despacho, las cuales han sido retiradas por desistimiento de la deudora. Líbrese y envíese oficio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 023 2015 01089 00

AUTO No. 5284.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.021.

En atención al oficio remitido por el **Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUENSE al expediente el oficio CYN. 003/2255/2021 del 3 de noviembre de 2021, proveniente del **Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **CARLOS ENRIQUE URQUIJO TAFUR (C.C. 19.236.308)**, el cual, **SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, al ser el primero en tal sentido.

POR SECRETARIA, Comuníquese lo anterior al **Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, mediante oficio. Para que obre en el expediente bajo la radicación No. 760014003012 2015 00465 00.”

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 023 2016 00494 00

AUTO No. 5175.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.

En atención a la solicitud de pago de títulos en la demanda acumulada y, la terminación del proceso por pago, una vez revisado el portal web del Banco Agrario se observó que no existen títulos judiciales pendientes de pago para este proceso, puesto que los títulos judiciales embargados mediante auto 2024 del 04 de junio de 2021, fueron transferidos por el Juzgado de origen a la cuenta única, pero aún continúan por cuenta del proceso 017 2015 00119.

De otro lado, se encuentra pendiente la liquidación de costas, la cual se ordenará a través de la secretaria. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE en conocimiento de la parte actora que una vez revisado el portal web del Banco Agrario, no se encontraron títulos judiciales pendientes de pago para este proceso.

2.- SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase la conversión de los títulos judiciales por valor de **\$2.024.158,00** que el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali transfirió del proceso 760014003 017 2015 00119 demandante: Janeth Mazuera Casañas en contra de Redy Humberto Narváez Ledesma, por concepto de embargo de los títulos ordenado mediante auto 2024 del 04 de junio de 2021, para que obren con las partes y radicado de este proceso, a efectos de ordenar el pago a la parte actora, los cuales se relacionan a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	10529512	Nombre	REDY HUMBERTO NARVAEZ LEDESMA	Número de Títulos	13
----------------------------	----------------------	------------------------------	----------	---------------	-------------------------------	--------------------------	----

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Est. do	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002703489	29477081	JANETH MAZUERA CASAÑAS	IMPRESO	13/10/2021	NO APLICA	\$ 214.489,00
469030002703491	29477081	JANETH MAZUERA CASAÑAS	ENTREGADO IMPRESO	13/10/2021	NO APLICA	\$ 232.824,00
469030002703492	29477081	JANETH MAZUERA CASAÑAS	ENTREGADO IMPRESO	13/10/2021	NO APLICA	\$ 9.933,00
469030002703493	29477081	JANETH MAZUERA CASAÑAS	ENTREGADO IMPRESO	13/10/2021	NO APLICA	\$ 9.652,00
469030002703494	29477081	JANETH MAZUERA CASAÑAS	ENTREGADO IMPRESO	13/10/2021	NO APLICA	\$ 38.770,00
469030002703495	29477081	JANETH MAZUERA CASAÑAS	ENTREGADO IMPRESO	13/10/2021	NO APLICA	\$ 232.824,00
469030002703496	29477081	JANETH MAZUERA CASAÑAS	ENTREGADO IMPRESO	13/10/2021	NO APLICA	\$ 232.824,00
469030002703497	29477081	JANETH MAZUERA CASAÑAS	ENTREGADO IMPRESO	13/10/2021	NO APLICA	\$ 211.750,00
469030002703498	29477081	JANETH MAZUERA CASAÑAS	ENTREGADO IMPRESO	13/10/2021	NO APLICA	\$ 222.887,00
469030002703514	29477081	JANETH MAZUERA CASAÑAS	ENTREGADO IMPRESO	13/10/2021	NO APLICA	\$ 222.887,00
469030002703516	29477081	JANETH MAZUERA CASAÑAS	ENTREGADO IMPRESO	13/10/2021	NO APLICA	\$ 244.685,00
469030002703519	29477081	JANETH MAZUERA CASAÑAS	ENTREGADO IMPRESO	13/10/2021	NO APLICA	\$ 119.562,00
469030002703521	29477081	JANETH MAZUERA CASAÑAS	ENTREGADO IMPRESO	13/10/2021	NO APLICA	\$ 31.071,00
Total Valor						\$ 2.024.158,00



3.- SECRETARÍA sírvase realizar la liquidación de costas, de acuerdo a lo ordenado en el auto 3446 del 06 de septiembre de 2021 (demanda acumulada) y requerimiento mediante auto 4411 del 29 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUIROGA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 023 2016 01118 00

AUTO No. 5297.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.021.

En atención al informe remitido por la Secretaría de Movilidad de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación allegada por la Secretaría de Movilidad de Cali, donde comunicó:

“

Ref.: Proceso: Ejecutivo
Demandante: RÓMULO DANIEL PEÑA - CESIONARIO
ALBERTO VEGA SEPULVEDA
Demandado:
Expediente: 7600140030-23-2016-01118-00

En atención a su oficio No. REMANENTE 06-1483-2021 del 14 de Octubre de 2021, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 8 de Noviembre de 2021, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: DLS661 se acató la medida judicial consistente en: Orden Decomiso Vehículo y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa: DLS661
Clase: CAMIONETA
Modelo: 2012
Chasis: MNTVCGD40Z0015934
Serie: MNTVCGD40Z0015934
Motor: YD25348903T
Propietario: ALBERTO VEGA SEPULVEDA
Documento de identificación: 94492301

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

”

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 023 2017 00111 00

AUTO No. 5275.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.021.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por el profesional del derecho **JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **BANCO POPULAR S.A.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 024 2019 00806 00

AUTO No. 5166.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede de la parte demandada, el Juzgado observa que el pagador Colpensiones ha realizado las consignaciones del embargo de la demandada, hasta el límite comunicado en el oficio 19 del 30 de julio de 2019, por lo tanto, en aplicación del artículo 447 del C.G.P, se dispondrá el pago a la parte demandante hasta el límite de la liquidación del crédito aprobada y costas.

De otro lado, frente a la solicitud de la parte demandada, una vez verificado el portal web del Banco Agrario, se encontraron títulos constituidos por valor de **\$6.015.688,00** que le han sido descontados por embargo de la pensión, por lo tanto, para efectos de información del estado del proceso, puede solicitar la certificación del estado actual, previa cancelación del arancel judicial o, solicitar cita al área de atención al público para la revisión del mismo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTTECPOL, identificada con NIT numero 900245111-6 de los títulos judiciales por la liquidación de costas aprobadas en la suma de **\$ 272.000** (Folio 43 C.1) y por la liquidación del crédito aprobada en la suma de **\$5.492.257,03** (Folio 59 C.1), para un total de **\$5.764.257,03**.

Una vez verificado el portal web del Banco Agrario dispongas el pago de la suma de **\$5.764.257,03**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002466390	9002451116	COOPTTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 234.947,00
469030002481286	9002451116	COOPTTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 249.413,00
469030002492271	9002451116	COOPTTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 249.413,00
469030002505544	9002451116	COOPTTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 249.413,00
469030002511976	9002451116	COOPTTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 249.413,00
469030002519627	9002451116	COOPTTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 249.413,00
469030002527382	9002451116	COOPTTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 249.413,00
469030002537806	9002451116	COOPTTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	NO APLICA	\$ 249.413,00
469030002546528	9002451116	COOPTTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	\$ 249.413,00
469030002556677	9002451116	COOPTTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 249.413,00
469030002569761	9002451116	COOPTTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 249.413,00
469030002586836	9002451116	COOPTTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 249.413,00
469030002599180	9002451116	COOPTTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 249.413,00
469030002609189	9002451116	COOPTTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 253.435,00
469030002618274	9002451116	COOPTTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$ 253.435,00
469030002630059	9002451116	COOPTTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 253.435,00
469030002640357	9002451116	COOPTTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	\$ 253.435,00
469030002649614	9002451116	COOPTTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 253.435,00
469030002661503	9002451116	COOPTTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2021	NO APLICA	\$ 253.435,00
469030002674568	9002451116	COOPTTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 253.435,00
469030002684892	9002451116	COOPTTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2021	NO APLICA	\$ 253.435,00
469030002695276	9002451116	COOPTTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2021	NO APLICA	\$ 253.435,00
469030002707351	9002451116	COOPTTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 253.435,00
Total Valor						\$ 5.762.253,00



Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002717665	25/11/2021	\$ 253.435,00
SE FRACCIONA EN:	\$2.004,03	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE-COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL, identificada con NIT número 900245111-6.
	\$251.430.97	Saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de **\$2.004,03** Mcte.

2.- Se **REQUIERE** a la parte actora para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., o en su defecto, **proceda la parte demandada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P**, toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.

3.- **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutada que, para efectos de información del estado del proceso, puede solicitar la certificación del estado actual, previa cancelación del arancel judicial o, solicitar cita al área de atención al público para la revisión del mismo al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUIROGA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 024 2019 00869 00

AUTO No. 5293.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que sirva contempla el memorial allegado el 22/11/2021, toda vez que no allega constancia de radicación del oficio No. 2019-00869-448-2021 del 23 de julio de 2021.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 025 2020 00001 00

AUTO No. 5269.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.021.

En escrito que antecede, recibido el 29 de noviembre de 2.021 en la secretaria del Juzgado, en la que el **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACIFICO** informa que el señor **ROMULO LEON BARBA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.706.927**, *radicó solicitud de insolvencia de persona Natural No Comerciante*, por lo que se concluye que lo remite para efectos de la **SUSPENSION DEL PROCESO**.

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito - comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte de la ejecutada cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

En consecuencia, de lo anterior por hallarlo procedente, **la suspensión del proceso**, como quiera que posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas, esto es, **19 de noviembre de 2021**, no se encontraron providencias emitidas, para esta Judicatura no será menester efectuar el control de legalidad.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER EL PRESENTE PROCESO, conforme a lo dispuesto en el **ART. 548 C.G.P.**

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACIFICO**, para los fines siguientes, por lo anotado en la parte en la parte motiva.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 026 2016 00005 00

AUTO No. 5180.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.

En atención a la solicitud de devolución títulos que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que los depósitos judiciales reclamados fueron consignados por el pagador en el Juzgado de origen, por ende, se ordenara oficiarlo que se sirva realizar la conversión de los títulos que obran en ese estrado judicial, para efectos de ordenar la devolución a la parte demandada.

De otro lado, se dispondrá la actualización de los oficios de desembargo, para ser entregados a la parte ejecutada. Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo con la Circular No. CSJVAC17-36, de fecha 19 de abril de 2017, los cuales se relacionan a continuación:

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandada.**

5.- SECRETARIA sírvase actualizar el oficio de desembargo numero 002-3233 del 04 de septiembre de 2017, para ser remitido a los Bancos, con copia a la demandada MARCELA LUNA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 027 2019 00477 00

AUTO No. 5294.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.021.

Revisado el escrito precedente de cesión de los derechos de crédito, revisado el mismo, debe decirse que la cesión de los derechos de crédito, no cuenta con firma autenticada por parte de notaria de las partes intervinientes (GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTAD) , tampoco, se puede tramitar como mensaje de datos, puesto que debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara y comerciό de las entidades intervinientes a su vez, debe conservar la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente además, Corolario de ello, se negará la solicitud.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de cesión de los derechos de crédito por lo anterior expuesto en la parte motiva.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 028 2015 00124 00

AUTO No. 5287.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.021.

En atención a la petición de **NEW COVINOC S.A.**, y de acuerdo al soporte documental aportado donde presenta cesión de los derechos de crédito, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **NEW CREDIT S.A.S**, a favor de **COVINOC S.A.**

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **COVINOC S.A.** Como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: REQUERIR a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **13 de diciembre de 2021**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **5172.**
RADICACIÓN No: **029 2009 00999 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2021.

Se allega solicitud de terminación del proceso por cumplimiento del acuerdo de pago celebrado en el Centro de Conciliación AsoproPaz, para lo cual, el Conciliador de conformidad con el artículo 558 del C.G.P, certifica el cumplimiento del acuerdo de la señora Adriana Molina Valencia, con los paz y salvos de los diferentes acreedores.

Por lo anterior, una vez verificados los documentos adjuntos y analizada la viabilidad de la solicitud de terminación del proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 558 y 461 del C.G.P, por considerarse procedente, decretará la terminación de este asunto por pago total de la obligación ejecutada, el levantamiento de las medidas previas y, sin condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por la **UNIDAD RESIDENCIAL ENCINAR – ETAPA D** en contra de **ADRIANA MOLINA VALENCIA** y **HERNANDO HORTUA** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
2. **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la demandada. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
3. **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<i>Embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso adelantado por Banco BBVA en contra del demandado ADRIANA MOLINA VALENCIA CC. 31.931.733, en el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali.</i>	<i>769 del 31 de marzo de 2011 proferido por el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 17 del C.2).</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.
5. **Sin costas**
6. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 031 2015 00791 00

AUTO No. 5179.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante LEONOR VALENCIA MORENO identificado(a) con Cedula de ciudadanía N°31374090 de los títulos judiciales por la suma de **\$3.485.031,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002648732	31374090	LEONOR VALENCIA MORENO	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	
469030002653907	31374090	LEONOR VALENCIA MORENO	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021		
469030002666996	31374090	LEONOR VALENCIA MORENO	IMPRESO ENTREGAD			
469030002680388	31374090	LEONOR VALENCIA MORENO	IMP			
469030002689931	31374090	LEONOR VALENCIA				
469030002701614	31374090	LEON				
469030002714268	3137409					

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el auto N°4516 del 12 de julio de 2018, visible a folio 45 del cuaderno 1.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 031 2016 00367 00

AUTO No. 5167.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación.

De otro lado, se decretarán las medidas de embargo solicitadas por la parte actora.

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que incluyó cánones de arrendamiento que no se encuentran ordenados en el mandamiento de pago ni auto que dispuso seguir adelante con la ejecución, puesto que en el compulsivo de pago no se ordenó el cobro de cánones que se sigan causando hasta la entrega del inmueble, por cuanto no fue solicitado en la demanda. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

CONCEPTO	MES	AÑO	VALOR
CANON	ENERO	2016	445.926,00
CANON	FEBRERO	2016	597.912,00
CANON	MARZO	2016	597.912,00
CANON	ABRIL	2016	597.912,00
CANON	MAYO	2016	597.912,00
CANON	CLAUSULA PENAL		1.793.736,00
TOTAL			\$ 4.631.310,00

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$4.631.310 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte del sueldo y/o salario, comisiones, bonificaciones y/o honorarios devengados o por devengar de la demandada **PULGARIN CASTAÑO LUISA FERNANDA identificada con C.C.1.144.145.582** en la empresa ROMULO MONTES SAS identificada con NIT. 800198467. De conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$6.946.965.**

4.- **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte del sueldo y/o salario, comisiones, bonificaciones y/o honorarios devengados o por devengar del demandado **MANUEL FERNANDO MEJIA MARTINEZ identificado con CC.1.107.058.147** en la empresa TWL GROUP INTERNATIONAL SAS, identificada con NIT. No. 900972959. De conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$6.946.965.**

5.- Por secretaría, **LÍBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUIROGA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **13 de diciembre de 2021**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvese Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **5173.**
RADICACIÓN No: **032 2019 01048 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2021.

Se allega por el endosatario en procuración solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada, por lo tanto, una vez revisada la viabilidad de la solicitud teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total, el levantamiento de las medidas previas y, sin condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **GILBERTO ECHEVERRY MARTA** en contra de **VICTOR HUGO ARAEL LOPEZ, ERNESTO JAVIER LOPEZ y PEDRO ALOFONSO DELGADO** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
2. **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad los demandados. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
3. **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<i>Embargo de la quinta parte que exceda del mínimo legal que devenguen los demandados VICTOR HUGO ARAEL LOPEZ CE. E346269, ERNESTO JAVIER RESREPO MORA CC.6.213.230 y PEDRO ALFONSO DELGADO ENRIQUEZ CC. 87.431.247 como funcionario del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.</i>	<i>248 del 03 de febrero de 2020 proferido por el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 15 del C.2).</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.
5. **Sin costas**
6. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUI

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 032 2018 01042 00

AUTO No. 5274.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.021.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo pedido . En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por el profesional del derecho **JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **BANCO POPULAR S.A.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 034 2019 00380 00

AUTO No. 5280.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.021.

Revisado el escrito precedente, donde el profesional del derecho solicita se le reconozca personería jurídica, para representar los intereses de la señora **ONEYDA SANCHEZ HURTADO**, frente a lo cual, se negará la solicitud, en virtud a que en presente proceso no obra como parte procesal.

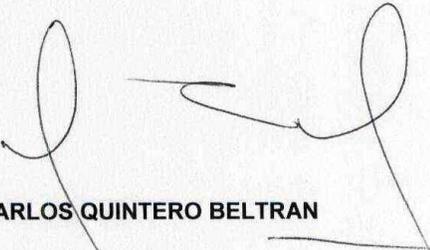
De otro lado, se pondrá en conocimiento el oficio remitido por el Juzgado 7º de Ejecución Civil Municipal de Cali.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el reconocimiento de personería jurídica al profesional del derecho **ANDRES FELIPE MONTEALEGRE MOLINA**, de conformidad con la parte resolutive del proveído.

SEGUNDO: AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio CyNº 007/1062/2021 del 26/7/2021, proveniente del **Juzgado 7º de Ejecución Civil Municipal de Cali**, por medio del cual informa que el embargo de remanentes solicitado, en contra de la demandada **MARIA JACQUELINE TRIANA CALDERON** identificada con C.C **1.143.925.493** en el proceso de partida 76001400300320180065100, **SERÁ TENIDO EN CUENTA.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 002 2011 00672 00

AUTO No. 5191.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.

En atención a la solicitud de conversión de títulos que antecede, se evidencia que el Juzgado de origen aún no ha dado cumplimiento a las solicitudes de conversión de los títulos judiciales que obran en su Despacho, por ende, se le requerirá nuevamente para que se sirva realizar la conversión de los depósitos judiciales al proceso del Juzgado 06 de Ejecución Civil Municipal de Cali.

Igualmente, de la solicitud del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias solicitando información de las medidas por concepto del embargo de remanentes que fue aceptado, debe indicarse que al momento de la terminación del proceso se libraron los oficios informando al pagador EMCALI que el embargo del salario continuaría por el proceso del Juzgado Sexto de Ejecución, así mismo, frente a los depósitos judiciales constituidos en este proceso, estos se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de origen, el cual a la fecha no ha dado cumplimiento a la orden de conversión.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA REQUIERASE AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva ordenar a quien corresponda el cumplimiento a lo comunicado mediante oficio 002/1428/2021 del 26 de julio de 2021 y oficios enviados el 06 de octubre de 2021, en los cuales se le ordena la conversión de los depósitos judiciales que ha consignado el pagador EMCALI. Lo anterior de conformidad a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017; igualmente se **Exhorta a dicho despacho para que dé inmediato cumplimiento y remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta Única. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia.**

LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000, para el proceso que se tramita en el JUZGADO SEXTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI, radicado 760014003-034-2011-00857, demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE “COOENLACE”, demandado: JORGE VELASCO LEON CC.16.667.641, en virtud del embargo de remanentes que fue aceptado por este Despacho, por cuanto el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 28/02/2020, correspondiendo dejar las medidas de embargo y depósitos judiciales en disposición del proceso 034-2011-00857.

2.- OFICIAR al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, informándole que, al momento de la terminación del proceso se libró el oficio 02-0771 del 27 de febrero de 2020 comunicando al pagador EMCALI que el embargo del salario continuaría a cargo del proceso que se tramita en su Despacho, así mismo, frente a los depósitos judiciales constituidos para este proceso, debe indicarse que se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de origen (Juzgado Segundo Civil Municipal), el cual a la fecha, no ha dado cumplimiento a la orden de conversión de los títulos al proceso que se tramita en su Despacho de radicado 034-2011-00857, por lo que, mediante auto de la fecha, se dispuso requerirlo nuevamente para el cumplimiento de la conversión solicitada.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 004 2008 00138 00

AUTO No. 5197.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede de la parte demandada, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen más depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA
 Numero Identificación 66857767
 Nombre CONSTANZA CARDONA GOMEZ
 Número de Títulos 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002657321	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	PAGADO EN EFECTIVO	15/06/2021	08/07/2021	\$ 5.005.400,00
469030002657322	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	PAGADO EN EFECTIVO	15/06/2021	08/07/2021	\$ 30.000,00
Total Valor						\$ 5.035.400,00

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 005 2011 00611 00

AUTO No. 5196.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.

En atención a la solicitud de títulos que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que los depósitos judiciales siguen siendo consignados por el pagador en el Juzgado de origen, pese a encontrarse terminado el proceso, por ende, se ordenara oficiarlo que se sirva realizar la conversión de los títulos que obran en ese estrado judicial.

Así mismo, se dispondrá la actualización del oficio 02-2581 del 01 de octubre de 2019, para ser remitido al pagador comunicando la terminación del proceso. Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo con la Circular No. CSJVAC17-36, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandada.**

5.- SECRETARIA sírvase actualizar el oficio 02-2581 del 01 de octubre de 2019 (folio 120 C.1), para ser remitido al pagador MUNICIPIO DE CALI comunicando la terminación del proceso, con copia a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **13 de diciembre de 2021**, A despacho del señor Juez, la solicitud de pago de títulos y terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,



Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **5190.**
RADICACIÓN No: **010 2011 01083 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.**

En atención a la solicitud de pago de títulos por concepto de costas procesales y agencias en derecho, una vez revisado el expediente se constata que se cubrieron todas las liquidaciones del crédito aprobadas con el pago de títulos, sin embargo, las costas procesales no fueron pagadas, por ende, se dispondrá el pago de estas, las cuales fueron dispuestas en el auto del 04 de julio de 2012 proferido por el Juzgado de origen, en la suma de **\$386.332** que incluye agencias en derecho y gastos del proceso.

Igualmente, solicita la parte demandante que, con el pago de las costas procesales, se de por terminado el proceso por pago total, por lo tanto, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total, el levantamiento de las medidas previas y, sin condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante **ERMINSON FRANCO JARAMILLO** identificado(a) con Cedula de ciudadanía número 10276348, de los títulos judiciales por concepto de costas procesales en la suma de **\$386.332** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002698604	10276348	ERMINZON FRANCO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 297.351,21

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002709722	30/10/2021	\$156.643,84
SE FRACCIONA EN:	\$88.980,79	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE-ERMINSON FRANCO JARAMILLO identificado(a) con Cedula de ciudadanía número 10276348.
	\$67.663,05	Saldo, para ser pagado a la parte demandada CARLOS MARIO VILLAFANA ARIZA identificado(a) con Cedula de ciudadanía número 1.083.453.684.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de **\$88.980,79** Mcte.

2. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **ERMINZON FRANCO JARAMILLO** en contra de **CARLOS MARIO VILLAFANA ARIZA** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
3. **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
4. **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<i>Embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengue el demandado CARLOS MARIO VILLAFANA ARIZA CC. 1.083.453.684 como empleado de la POLICIA NACIONAL.</i>	<i>370 del 21 de febrero de 2012 proferido por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 05 del C.2).</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5. **SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandada **CARLOS MARIO VILLAFANA ARIZA** identificado(a) con Cedula de ciudadanía número 1.083.453.684, de los títulos judiciales excedentes en la suma de **\$297.351,21** el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002709441	10276348	ERMINZON FRANCO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 297.351,21

6. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.
7. **Sin costas.**
8. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 010 2013 00115 00

AUTO No. 5195.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.

En atención a la solicitud de la parte demandante, de conformidad con el **artículo 312 del C.G.P.**, se dará traslado a la otra parte por el termino de tres (3) días, en vista que la solicitud de terminación por transacción, no fue solicitada al Despacho por quienes la celebraron.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

SECRETARIA córrase traslado por tres (3) días al demandado del memorial y sus anexos (Fl.256-259), donde la parte demandante solicita la terminación del proceso por transacción, levantamiento de las medidas de embargo y pago de los títulos por valor de **\$8.500.000.**

Una vez surtido el término del traslado, **vuelva el expediente a Despacho para resolver la terminacion por transaccion solicitada.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 011 2019 00898 00

AUTO No. 5186.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso

USUARIO: LOQUINTEV NOL: CS3 JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 700012041011 DEPENDENCIA: 700014003011-JUZ 011 CIVIL MUNICIPAL CALI MENSAJE A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 08/12/2021 11:19:16 AM
ÚLTIMO INGRESO: 08/12/2021 11:19:08 AM
CAMBIO CLAVE: 02/12/2021 10:49:42
DIRECCIÓN IP: 190.217.19.164

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntamos

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 08/12/2021 11:15:01 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Selección el tipo de documento: CEDULA

Digite el número de identificación del demandado: 66914845

¿Consultar dependencia subordinada?
 SI No

Elija el estado: SELECCIONE...

USUARIO: LOQUINTEV NOL: CS3 ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 700012041700 DEPENDENCIA: 700014303000 - OFICINA EIRC CIVIL MPAL CALI MENSAJE A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 08/12/2021 11:20:43 AM
ÚLTIMO INGRESO: 08/12/2021 11:19:43 AM
CAMBIO CLAVE: 02/12/2021 10:49:42
DIRECCIÓN IP: 190.217.19.164

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntamos

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 08/12/2021 11:20:34 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Selección el tipo de documento: CEDULA

Digite el número de identificación del demandado: 66914485

¿Consultar dependencia subordinada?
 SI No

Elija el estado: SELECCIONE...

Elija la fecha inicial: [] Elija la fecha final: []

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 016 2015 00380 00

AUTO No. 5187.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.

En atención a la solicitud del Juzgado 4 Civil Municipal de Buenaventura Valle, se oficiará indicándole la cuenta para efecto de la conversión de los títulos por concepto de remanentes, dejados a disposición de este proceso.

Igualmente, remite el Juzgado 4 Civil Municipal de Buenaventura los oficios donde comunicó la terminación del proceso y que, por concepto de embargo de remanentes deja a disposición de este proceso las medidas de embargo del salario en la Policía Nacional y el embargo de remanentes solicitado al Juzgado Sexto Civil Municipal de Buenaventura, los cuales se agregarán y pondrán en conocimiento. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1- OFICIAR al JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA VALLE informándole que, la cuenta para efectos de conversión de depósitos judiciales es la **cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000**. Lo anterior, de conformidad con lo solicitado en el oficio 002/2466/2021 del 19 de octubre de 2021.

2.- PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio del Juzgado 4 Civil Municipal de Buenaventura, donde informa que en virtud de la terminación del proceso 004-2015-00005-00, deja a disposición de este asunto las medidas de embargo, así:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
CRA. 3 No.3-26, EDIFICIO ATLANTIS PISO 3° TEL 2400749
j04cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

OFICIO No. 977

Buenaventura, 16 de noviembre de 2021.

Señores

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Asunto: A su oficio 02-0605 del 14 de marzo de 2019

En respuesta al oficio de la referencia éste despacho se sirve informar que la medida de embargo de los remanentes presentes y futuros, y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar; dentro del proceso ejecutivo contra LUIS FELIPE ZAPATA GRISALES, aquí radicado bajo el número 76-109-40-03-004-2015-00005-00, **surtió** los efectos deseados toda vez que no existe solicitud anterior al respecto, se advierte además, que se ofició a la policía nacional y al Juzgado Sexto Civil Municipal De Buenaventura, para que dejen a disposición de su despacho los descuentos que de aquí en adelante realicen.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de diciembre de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 017 2017 00292 00

AUTO No. 5198.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.

En atención a la solicitud de la parte actora, el Juzgado evidencia que la liquidación del crédito a que hace referencia, fue resuelta mediante auto 1428 del 03 de mayo de 2021 que resolvió no tenerla en cuenta, por lo tanto, en la providencia 4697 de fecha 22 de noviembre de 2021, se ordenó el pago de títulos que cubrieron en su totalidad la liquidación aprobada el día 03 de octubre de 2017.

En ese orden, se requerirá a la parte actora para que de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del auto 4697 de fecha 22 de noviembre de 2021. Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

1.- PONGASE EN CONOCIMIENTO que la liquidación del crédito radicada el 14/04/2021, fue resuelta mediante auto 1428 del 03 de mayo de 2021, que resolvió no tenerla en cuenta por no haberse presentado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P.

2.- REQUERIRIR a la parte demandante par que de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del auto 4697 del 22 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 020 2011 00315 00

AUTO No. 5193.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, se requerirá al área de secretaria para que se sirva dar cumplimiento a la orden de pago del auto 4558 del 10 de noviembre de 2021, la cual fue corregida mediante auto de cúmplase 4722 de fecha 24/11/2021.

Así mismo, se ordenará el pago del título pendiente, a la parte actora. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

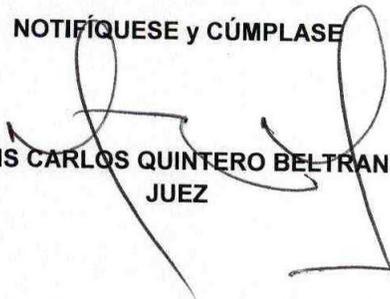
1.- SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el auto 4558 del 10 de noviembre de 2021, el cual fue corregido mediante auto de cúmplase 4722 de fecha 24/11/2021.

2.- SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS EN LIQUIDACION identificado(a) con NIT.800235082-5, de los títulos judiciales por la suma de **\$534.315,00** el cual se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002718615	8002350825	COOPEVENTAS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2021	NO APLICA	\$ 534.315,00

Lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el auto 4558 del 10 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 023 2016 00324 00

AUTO No. 5200.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. ELENITH ESTRADA GALEANO identificado(a) con Cedula de ciudadanía N°38.655.709 de los títulos judiciales por la liquidación del crédito actualizada en la suma de **\$2.832.500**.

Una vez revisado el portal web del Banco Agrario, dispóngase el pago de la suma de **\$736.975,00** el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002684121	8050286026	COOPEOCCIDENTE .	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2021	NO APLICA	\$ 736.975.00

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 025 2019 00393 00

AUTO No. 5188.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.

En atención a la solicitud de sabana de títulos que antecede, una vez revisado el expediente se constata que la memorialista no se encuentra reconocida en el proceso como apoderada principal ni sustituta de la parte demandante, por lo tanto, se agrega sin consideración dicha solicitud de títulos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 034 2019 00881 00

AUTO No. 5194.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.

En atención a la solicitud de la parte demandante, de conformidad con el **artículo 312 del C.G.P.**, se dará traslado a las otras partes por el termino de tres días, en vista que la solicitud de transacción no fue remitida por ambas partes procesales.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

SECRETARIA córrase traslado por tres (3) días al demandado del memorial y sus anexos (Fl.109-112), donde la parte demandante solicita la terminación del proceso por transacción, levantamiento de las medidas de embargo y pago de los títulos por valor de **\$659.235**.

Una vez surtido el termino del traslado, **vuelva el expediente a Despacho para resolver sobre la terminacion por transaccion solicitada.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de diciembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO